

Vol. 19, No.2 Especial (2023) septiembre-diciembre ISSN E.1683-8947





EL ACCESO A LA INFORMACIÓN. APROPIACIONES DESDE EL SUR: UNA MIRADA LEGISLATIVA

THE ACCESS TO THE INFORMATION. APPROPRIATIONS FROM THE SOUTH: A LEGISLATIVE VIEW

Silvia Marisol Gavilanez Villamarin Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Santo Domingo) us.silviagavilanez@uniandes.edu.ec https://orcid.org/0000-0002-0502-7312

Juan Orlando Jácome Cordones Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Santo Domingo) us.juanjacome@uniandes.edu.ec https://orcid.org/0000-0001-9191-2221

Beatriz del Carmen Viteri Naranjo Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Riobamba) <u>ur.beatrizviteri@uniandes.edu.ec</u> https://orcid.org/0000-0002-5668-3600

Andrea Katherine Bucaran Caicedo Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Ambato) ua.andreabucaran@uniandes.edu.ec https://orcid.org/0000-0001-8983-9678

Recibido: 30 de noviembre de 2022 **Revisado:** 18 de diciembre de 2022 **Aprobado**: 27 de enero de 2023

Cómo citar: Gavilanez Villamarin, S.M.; Jácome Cordones, J.O.; Viteri Naranjo, B.C.; Bucaran Caicedo, A. K. (2023). El acceso a la información. Apropiaciones desde el sur: una mirada legislativa. *Bibliotecas. Anales de Investigacion;19(2 especial), 1-7*

RESUMEN:

Introducción: El derecho a acceder a la información es un derecho fundamental, protegido por la mayoría de las constituciones en todo el mundo. Las legislaciones nacionales regulan este derecho Objetivo: analizar el estado del arte en materia legislativa para garantizar el acceso a la información en Latinoamérica a partir de la legislación nacional de tres de los países de la región. Métodos científicos: principal del derecho comparado, aunque también subyacen métodos como el empírico-lógico, deductivo y deductivo, además de la técnica de observación de análisis de documentos. Conclusiones: El acceso a la información pública es un derecho reconocido por las legislaciones nacionales imprescindible para lograr un estado de derecho y se asume importante para el desarrollo social y el pensamiento a las sociedades del conocimiento. En su gran mayoría en Latinoamérica

existen disposiciones que regulan el acceso a la información pública. Estos se encuentran regulando desde el deber del Estado y los ciudadanos hasta los procedimientos para asegurar este derecho. La comparación entre la protección legal de México, El Salvador y Uruguay permite darse cuenta del tratamiento legal imperante en aspectos medulares del tema, Aspectos como los objetivos de las disposiciones, los objetivos específicos resaltan por su similitud y apego al objetivo de tales normas. Existe consenso en la región en la creación de órganos separados de las demás estructuras estatales para controlar y garantizar el acceso a la información pública. Establecer funciones desde la ley garantiza este el cumplimiento de estas funciones. Existe el consenso doctrinal y legislativo evidenciado en los estados comparativos que existen en el área latinoamericana en lo relativo a la protección jurídica de Latinoamérica. esta realidad se torna imprescindible para lograr hacer efectivo este importante derecho.

PALABRA CLAVE: acceso a la información pública, legislación nacional, análisis comparado, órgano de control.

ABSTRACT:

Introduction: The right to access information is a fundamental right, protected by most constitutions around the world. National legislation regulates this right. Objective: to analyze the state of the art in legislative matters to guarantee access to information in Latin America based on the national legislation of three of the countries in the region. Scientific methods: main method of comparative law, although methods such as empirical-logical, deductive and deductive methods also underlie them, in addition to the observation technique of document analysis. Conclusions: Access to public information is a right recognized by national legislation, essential to achieve the rule of law and is assumed to be important for social development and thought in knowledge societies. In the vast majority of Latin America there are provisions that regulate access to public information. These are regulating everything from the duty of the State and citizens to the procedures to ensure this right. The comparison between the legal protection of Mexico, El Salvador and Uruguay allows us to realize the prevailing legal treatment in core aspects of the topic. Aspects such as the objectives of the provisions, the specific objectives stand out for their similarity and adherence to the objective of such regulations. There is consensus in the region on the creation of bodies separate from other state structures to control and guarantee access to public information. Establishing functions from the law guarantees the fulfillment of these functions. There is a doctrinal and legislative consensus evidenced in the comparative states that exist in the Latin American area regarding the legal protection of Latin America. This reality becomes essential to achieve this important right.

KEYWORD: access to public information, national legislation, comparative analysis, control body.

INTRODUCCIÓN

El derecho a acceder a la información es un derecho fundamental, protegido por la mayoría de las constituciones en todo el mundo. Cuando los ciudadanos pueden acceder a información sobre el desempeño de su gobierno, pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión de manera más significativa (Escobar-de-la-Serna, 1994).

El derecho a acceder a la información es un componente clave de la democracia y está estrechamente relacionado con otros derechos fundamentales como la libertad de expresión. Se supone que los gobiernos deben actuar en el mejor interés de la gente (García-de-Enterría, 2006). Cuando los ciudadanos pueden acceder a información sobre las actividades públicas, podemos juzgar por nosotros mismos si los políticos cumplen sus promesas y emiten opiniones informadas sobre los temas que nos importan. Por lo tanto, comprender la importancia del derecho a acceder a la información y la forma en que cada país elige defenderlo es crucial, ya que su expansión está en el centro de los desafíos actuales que enfrenta la democracia (Escobar-de-la-Serna, 1994; García-de-Enterría, 2006).

El derecho de acceso a la información se redactó por primera vez en la Constitución sueca de 1766. Luego se introdujo la Ley de Libertad de Prensa para luchar contra la censura política de los documentos públicos; enumeraba explícitamente el derecho a acceder a documentos públicos. Desde entonces, muchos países siguieron su ejemplo y ahora está protegido por la mayoría de las constituciones nacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por tanto, el acceso a la información se considera un derecho fundamental (Neuman, 2002).

Este articulo tiene la intención general de analizar el estado del arte en materia legislativa para garantizar el acceso a la información en Latinoamérica a partir de la legislación nacional de tres de los países de la región.

Esta indagación, de corte empírico empleó el método científico principal del derecho comparado, aunque también subyacen métodos como el empírico- lógico, deductivo y deductivo, además de la técnica de observación de análisis de documentos. La selección de estos países de Latinoamérica se realizó teniendo en cuenta el ámbito geográfico norte (México), centro (El Salvador) y sur (Uruguay). Estos permitieron analizar la legislación en cuanto al objeto de estudio y arribar a conclusiones.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se desarrolla la comparación teniendo en cuenta le legislación nacional de México, El Salvador y Uruguay. Para elle se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- I) Objetivos de la Ley
- II) Funciones específicas de la Ley
- III) Creación de un órgano de control para el acceso
- IV) Atribuciones para el órgano

México

Este país regula el tema por la "LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002

Esta ley tiene como *finalidad* proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002: art. 1-2)

Establece los *objetivos específicos* siguientes:

- Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;
- Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002: art. 4)

Crea un *órgano independiente* que denomina el instituto. Este es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. Asigna las funciones generales de ser el encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002: art. 4).

Además, estable como atribuciones para el mismo:

- Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;
- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;

- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
- Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;
- Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;
- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;
- Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;
- Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;
- Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;
- Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;
- Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;
- Designar a los servidores públicos a su cargo;
- Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002: art. 34).

El Salvador

Este país regula el tema por el "Decreto No. 534. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" aprobada en marzo del 2011 y publicada en abril de ese año.

Esta ley tiene como *objeto* general de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, 2011: art. 1)

Establece como objetivos específicos

- Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- Propiciar la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los entes obligados.
- Impulsar la rendición de cuentas de las instituciones y dependencias públicas.
- Promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública.
- Modernizar la organización de la información pública.
- Promover la eficiencia de las instituciones públicas.
- Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación y la implementación del gobierno electrónico.

- Proteger los datos personales en posesión de los entes obligados y garantizar su exactitud.
- Contribuir a la prevención y combate de la corrupción.
- Fomentar la cultura de transparencia.
- Facilitar la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones concernientes a los asuntos públicos. (Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, 2011: art. 3)

Crea el *órgano independiente* Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley. (Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, 2011: art. 51)

Establece como obligaciones para este organismo:

- Velar por la correcta interpretación y aplicación de esta ley.
- Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de la información personal.
- Promover una cultura de transparencia en la sociedad y entre los servidores públicos.
- Conocer y resolver los recursos de apelación.
- Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas.
- Dictar las medidas cautelares que fueren pertinentes mediante resolución motivada.
- Resolver controversias en relación a la clasificación y desclasificación de información reservada.
- Proporcionar apoyo técnico a los entes obligados en la elaboración y ejecución de sus programas de promoción de la transparencia y del derecho de acceso a la información.
- Elaborar los formularios para solicitudes de acceso a la información, solicitudes referentes a datos personales y solicitudes para interponer el recurso de apelación.
- Establecer los lineamientos para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales y de la información pública, confidencial y reservada en posesión de las dependencias y entidades.
- Elaborar la guía de procedimientos de acceso a la información pública.
- Evaluar el desempeño de los entes obligados sobre el cumplimiento de esta ley conforme a los indicadores que diseñe a tal efecto.
- Desarrollar cursos de capacitación a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y administración de archivos.
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones sobre la materia de esta ley.
- Asesorar y cooperar con los entes obligados en el cumplimiento de esta ley.
- Elaborar su reglamento interno y demás normas de operación.
- Nombrar y destituir a sus funcionarios y empleados.
- Publicar la información pública en su posesión, así como sus resoluciones
- Preparar su proyecto de presupuesto anual y darle el trámite correspondiente (Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, 2011: art. 58)

Uruguay

Este país regula el tema mediante la "LEY SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" aprobada el 17 de octubre de 2008 y publicada el 7 de noviembre en el Diario Oficial.

Esta ley tiene por *objeto* promover la transparencia de la función administrativa de todo organismo público, sea o no estatal, y garantizar el derecho fundamental de las personas al acceso a la información pública (Ley 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, 2018, art. 1). Sin llevar a prestablecer *objetivos específicos*.

Crea como *órgano* la Unidad de Acceso a la Información Pública como parte y dependiendo de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del

Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica. (Ley 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, 2018, art. 19).

Para este órgano establece las siguientes atribuciones:

- Asesorar al Poder Ejecutivo en el cumplimiento de la normativa constitucional, legal o reglamentaria vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por la República referidos al acceso a la información pública.
- Controlar la implementación de la presente ley en los sujetos obligados.
- Coordinar con autoridades nacionales la implementación de políticas.
- Orientar y asesorar a los particulares respecto al derecho de acceso a la información pública.
- Capacitar a los funcionarios de los sujetos que están obligados a brindar el acceso a la información.
- Promover y coordinar con todos los sujetos obligados las políticas tendientes a facilitar el acceso informativo y la transparencia.
- Ser órgano de consulta para todo lo relativo a la puesta en práctica de la presente ley por parte de todos los sujetos obligados.
- Promover campañas educativas y publicitarias donde se reafirme el derecho al acceso a la información como un derecho fundamental.
- Realizar un informe de carácter anual relativo al estado de situación de este derecho al Poder Ejecutivo.
- Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria a la presente ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes.
- Solicitar al sujeto obligado la desclasificación de la información que hubiere sido clasificada sin ajustarse a los criterios de clasificación establecidos en la presente ley. (Ley 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, 2018, art. 21).

Como resumen investigativo:

Tal como se precia en la tabla No 1 hay mucha similitud en las naciones Latinoamérica lo que concierne a los temas tratados. Lo que evidencia el consenso doctrinal y legislativo que existe en el área para lograr hacer efectivo este importante derecho.

Tabla No 1. Resumen de los Aspectos comparativos en la legislación sobre acceso

País	Ley	Objetivos de la Ley	Funciones específicas de la Ley	Creación de un órgano de control para el acceso	Atribuciones para el órgano
México	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 2002	Si	Si	Si	Si
El Salvador	Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, 2011	Si	Si	Si	Si
Uruguay	Ley 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, 2018	Si	No	Si	Si

CONCLUSIONES

- El acceso a la información pública es un derecho reconocido por las legislaciones nacionales imprescindible para lograr un estado de derecho y se asume importante para el desarrollo social y el pensamiento a las sociedades del conocimiento.
- En su gran mayoría en Latinoamérica existen disposiciones que regulan en acceso a la información pública. Estas se encuentran regulando desde el deber del Estado y los ciudadanos hasta los procedimientos para asegurar este derecho.
- La comparación entre la protección legal de México, El Salvador y Uruguay permite darse cuenta del tratamiento legal imperante en aspectos medulares del tema, Aspectos como los objetivos de las disposiciones, los objetivos específicos resaltan por su similitud y apego al objetivo de tales normas.
- Existe consenso en la región en la creación de órganos separados de las demás estructuras estatales para controlar y garantizar el acceso a la información pública. Establecer funciones desde la ley garantiza este el cumplimiento de estas funciones.
- Existe el consenso doctrinal y legislativo evidenciado en los estados comparativos que existe en el área latinoamericana en lo relativo a la protección jurídica de Latinoamérica. esta realidad se torna imprescindible para lograr hacer efectivo este importante derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Decreto No. 534. Ley de Acceso a la información pública, El Salvador. (2011). Diario Oficial No. 70 de 8 de abril de 2011. https://www.diariooficial.gob.sv/

Escobar-de-la-Serna, L. (1994). Manual de derecho de la información. Madrid: Editorial Dykinson.

García-de-Enterría, E. (2006). La democracia y el lugar de la ley. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid,1, p. 79–95.

Ley 18.381 sobre el Derecho de Acceso a la Información Publica, Uruguay. (2018). Diario Oficial no. 27.607. 7 de noviembre de 2008. https://www.impo.com.uy/diariooficial/2008/11/07/5

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Mexico. (2002). Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002

Neuman, L. (2002). Acces to information, a key to democracy. The Carter Center. Atlanta: The Carter Center